

MANUAL

DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA



SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

MANUAL

DERECHOS HUMANOS Y USO DE LA FUERZA



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**PROTECCIÓN
FEDERAL**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Servicio de Protección Federal

*MANUAL. DERECHOS HUMANOS
Y USO DE LA FUERZA*

Miguel Ángel de Quevedo 915, Col. El Rosedal,
Coyoacán,
C. P. 04330, Ciudad de México.

<https://www.gob.mx/proteccionfederal>

Impreso en México

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
1. ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	7
1.1 Antecedentes históricos	7
1.2 Concepto	7
1.3 Principios de los derechos humanos	10
1.4 Sujetos de protección de los derechos humanos	11
1.5 Dignidad Humana	12
1.6 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?	13
1.7 Principio Pro persona	16
1.8 Los Derechos Humanos y los Encargados de Hacer cumplir la Ley	17
2. USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES	21
2.1 Uso de la Fuerza	21
2.2 Principios del Uso de la Fuerza	22
2.3 Marco Legal	24
2.4 Facultades de los Integrantes de las Instituciones Policiales	28
2.5 Impacto en las personas por el uso de la fuerza	31
2.6 Niveles del uso de la fuerza	34
2.7 Aspectos importantes para considerar en el uso de la fuerza	40
2.8 Actuación de las policías en manifestaciones o reuniones públicas	41
3. USO INDEBIDO DE LA FUERZA	43
3.1 ¿Cuándo se hace uso indebido de la fuerza?	46
4. VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCIÓN DEL USO DE LA FUERZA	47
ANEXO 1 Derechos Humanos reconocidos en la Constitución	51
BIBLIOGRAFÍA	53



PRESENTACIÓN

Como parte del programa de capacitación de los integrantes del Servicio de Protección Federal, la Dirección General de Profesionalización presenta el Manual de Derechos Humanos y Uso de la Fuerza, cuyo fin es complementar el curso que se imparte a los policías de la Institución.

Como ejes transversales de la formación y actualización de los policías, los temas de derechos humanos y uso de la fuerza deben constituir una fuente de información para la actuación policial, que les permita realizar sus actividades atendiendo en todo momento los principios Constitucionales, y generar en la ciudadanía una aceptación, confianza y proximidad con los policías.

Los policías del Servicio de Protección Federal, en su desempeño laboral deberán atender en todo momento el respeto a los derechos humanos y graduar el uso de la fuerza, con la finalidad de contribuir en la seguridad y protección de la vida, la libertad y la justicia de las personas.





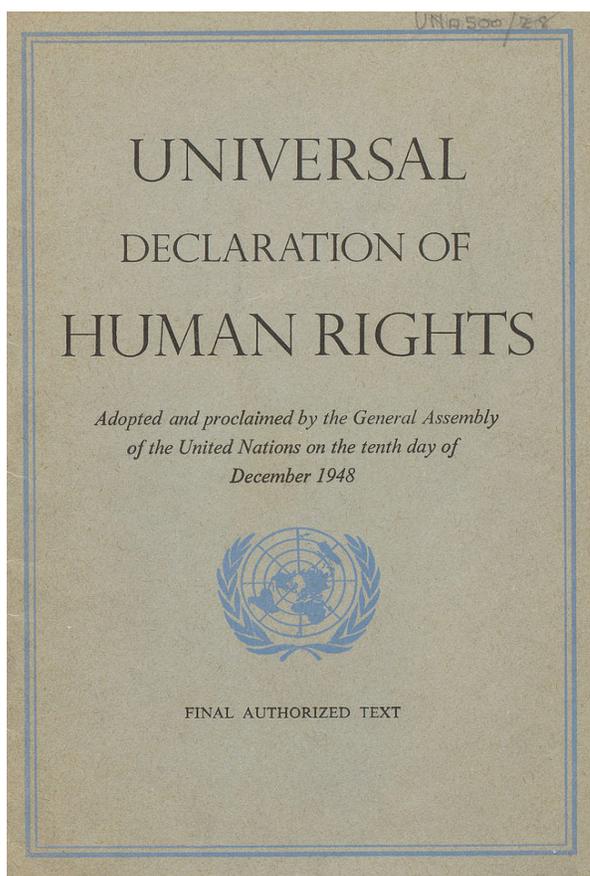
1

ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 Antecedentes históricos

Los derechos humanos han estado en las luchas más importantes de la humanidad durante siglos. En la época de los griegos clásicos ya se hablaban de ciertos derechos naturales y posteriormente en los romanos.

En las revoluciones liberales del siglo XVIII se empieza a discutir sobre algunos mecanismos para su respeto que hoy se consignan en diversas Constituciones Latinoamericanas.



A principios del siglo XIX se consagran los derechos como a la vida y a la libertad, así como las garantías individuales que hacia el siglo XX se consolidan con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

1.2 Concepto

Para entender la conceptualización de los derechos humanos, debemos comprender las corrientes filosóficas que los fundamentan. Existe la que señala que los seres humanos por el solo hecho de ser personas tienen derechos y se conocen como naturales; y otras corrientes que argumentan que los derechos humanos existen porque se encuentran reconocidos en las leyes.

Estas corrientes filosóficas son:

IUSNATURALISTA

Sostiene que los derechos humanos parten de la naturaleza propia del ser humano. Es decir, por el hecho de ser personas, poseen derechos humanos y no se requiere que estén reconocidos por las leyes. Se identifica como "Derecho Natural".

POSITIVISTA

Esta corriente señala que un derecho es únicamente aquel que se encuentra escrito en un ordenamiento jurídico de un país, en un determinado momento histórico. Se conoce como "ley positiva".

Otra situación que ha dificultado poder tener un concepto puro de los derechos humanos, es que se han creado diversas categorías dentro del mismo, es decir, derechos según su contenido (derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos, ambientales) o enfocados a grupos o poblaciones en situación de vulnerabilidad (mujeres, personas con discapacidad, personas migrantes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas indígenas, etc.).

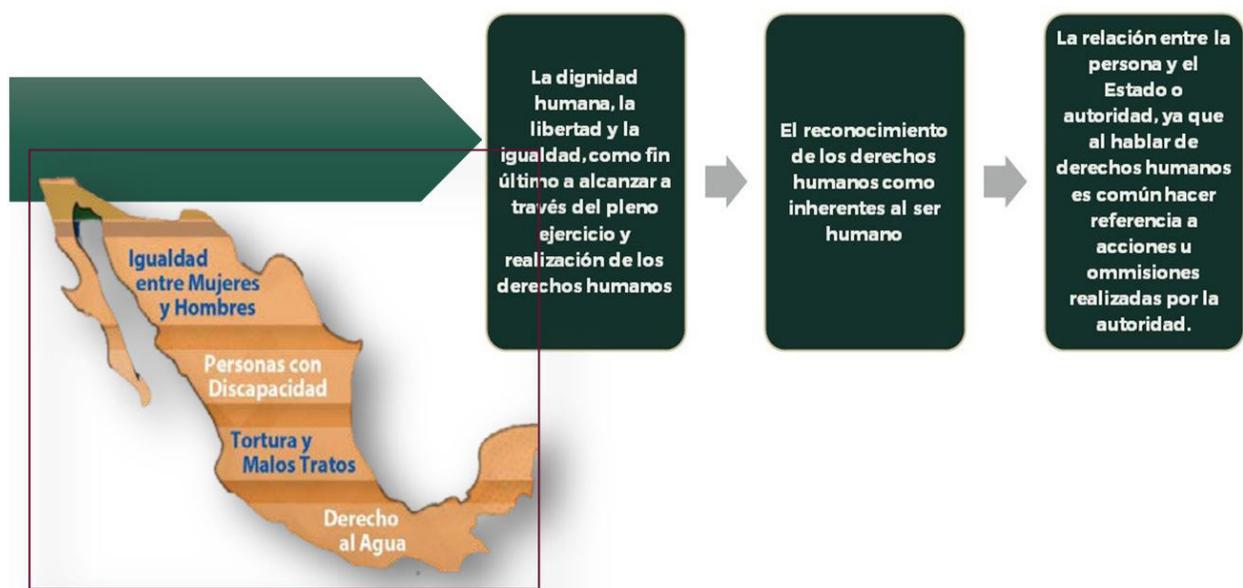
En este contexto, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948 señaló que:

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos¹ los define como:

Los derechos humanos son un conjunto de obligaciones legales o jurídicas de los Estados establecidas para crear condiciones para que toda la población goce de una vida digna, sin discriminación o sufriendo necesidades o limitaciones que le impidan desarrollarse en todo su potencial, con bienestar y felicidad.

Partiendo de esta definición, se puede observar que los derechos humanos obligan a los Estados o gobiernos a emprender acciones para lograr que las personas puedan vivir una vida digna, libre y en condiciones de igualdad.



Con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 10 de junio de 2011 los derechos humanos adquieren rango constitucional. El artículo 1º de la Constitución, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

¹ Instituto Interamericano de los Derechos Humanos.

<https://aulainteramericana.ac.cr/enrol/index.php?id=315>.

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define a los derechos humanos como:

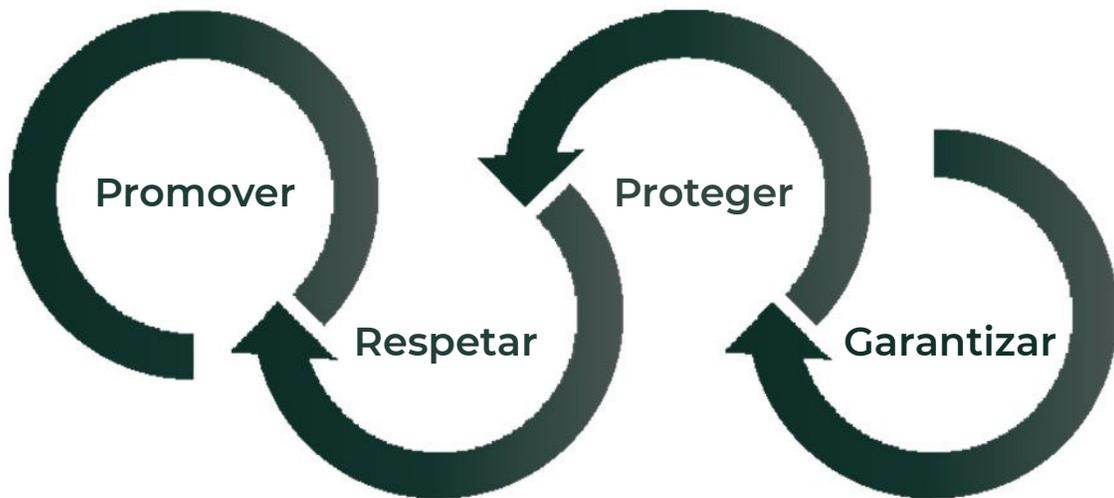
“El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.”

1.3 Principios de los derechos humanos

En el párrafo 3° del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios por los que se rigen los derechos humanos. Estos son:

UNIVERSALIDAD	Se refiere a que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y consciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
INTERDEPENDIENTES	Señala que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos.
INDIVISIBILIDAD	Se refiere a que los recursos son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino en conjunto.
PROGRESIVIDAD	Implica el gradual proceso para lograr su pleno cumplimiento.

Es importante resaltar que la Constitución señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de acuerdo con ella. Asimismo, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen las siguientes obligaciones en relación con los derechos humanos:



En consecuencia, el Estado está obligado a:

- Prevenir
- Investigar
- Sancionar, y
- Reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

1.4 Sujetos de Protección de los Derechos Humanos

Todos los seres humanos tienen derechos por el solo hecho de serlo sin importar su edad, color de piel, raza, origen, sexo, nacionalidad, ideología, creencia religiosa,

condición económica o social. Todos, sin excepción alguna, son sujetos de protección de los derechos.

El sujeto de los derechos humanos puede definirse como la persona o grupos de personas a las que va referida la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos.

1.5 Dignidad Humana

Cuando se habla de derechos humanos, se debe hablar también de dignidad humana, ya que es a través del ejercicio de los derechos humanos que se protege esa dignidad que es inherente a la persona.

¿QUÉ ES DIGNIDAD?

La palabra dignidad proviene del latín dignitas y del adjetivo que significa valioso, con honor, merecedor. En este sentido, la dignidad indica merecer o que algo tiene un nivel de calidad que es aceptable.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana y es el principio que parte de la idea y la premisa de que la persona tiene valor en sí misma y del valor intrínseco se deriva la indiscutible necesidad de respetarle determinados atributos.

En este sentido, la dignidad es el punto de partida de los derechos humanos que son el camino legal para responder a las necesidades de crecimiento y desarrollo de las personas y de los grupos sociales, para alcanzar un nivel de vida adecuado y el respeto a su inherente dignidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refirió que la Dignidad no es sólo una declaración ética, sino un derecho fundamental a favor de las personas, es decir, es un mandato constitucional a todas las autoridades e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de las personas, de ser tratada como persona y no como objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.



1.6 ¿Cuáles son los Derechos Humanos?

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo diversos criterios como:

- Origen
- Contenido
- Materia a la que se refiere

También están clasificados en tres generaciones, esto es, en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados.

Esta clasificación no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros, pues todos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar.

Generación	Contexto histórico	Derechos humanos	Sujeto	Peticiones
Primera	<ul style="list-style-type: none"> Independencia de las colonias Británicas en Norte América Revolución Francesa 	Derechos civiles y políticos	Individuo	Libertades formales
Segunda	<ul style="list-style-type: none"> Revolución Industrial Revolución socialista Movimientos obreros 	Derechos económicos, sociales y culturales	Colectivo	Democracias representativas
Tercera	<ul style="list-style-type: none"> Revoluciones anti socialistas Independencias Fin de los conflictos armados de la 1 y 2 Guerras Mundiales Globalización 	Derechos de solidaridad de los pueblos, velando por cuatro aspectos: Desarrollo, Paz, Medio ambiente y Preservación del Patrimonio de la Humanidad	Pueblos, Países, Mundo y colectivos específicos	Democracias participativas

Las tres generaciones de derechos- http://recursositc.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena5/quincena5_contenidos_5.htm

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.²

Es importante resaltar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Fue redactada por representantes de todas las regiones del mundo, de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció, por primera vez, 30 derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.



- 1.- Todos hemos nacido libres e iguales
- 2.- No discrimines
- 3.- El derecho a la vida
- 4.- Ninguna esclavitud
- 5.- Ninguna tortura



- 16.- Al matrimonio y la familia
- 17.- El derecho a tus propias posesiones
- 18.- Libertad de pensamiento y religión
- 19.- Libertad de expresión
- 20.- El derecho a reunirse en público

- 6.- Tienes derechos donde quiera que vayas
- 7.- Todos somos iguales ante la ley
- 8.- La ley protege tus derechos humanos
- 9.- Ninguna detención injusta
- 10.- El derecho a un juicio



- 21.- El derecho a la democracia
- 22.- Seguridad social
- 23.- Los derechos de los trabajadores
- 24.- El derecho a la recreación
- 25.- Comida y alojamiento para todos



- 11.- Inocente hasta probarse lo contrario
- 12.- El derecho a la intimidad
- 13.- Libertad de movimiento
- 14.- Derecho de asilo
- 15.- El derecho a una nacionalidad



- 26.- El derecho a la educación
- 27.- Derechos de autor
- 28.- Un mundo justo y libre
- 29.- Responsabilidad
- 30.- Nadie puede arrebatarte tus derechos humanos

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>.

1.7 Principio Pro persona

El principio pro persona fue integrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la reforma a la misma el 10 de junio de 2011, y quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”³

Este principio se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un Tratado Internacional o una Ley.

El principio pro persona, como referencia normativa, tiene dos manifestaciones: a) preferencia de la norma más protectora y, b) la de la conservación de la norma más favorable.

Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano.

La consolidación del principio pro persona fue crucial en una sociedad de derechos, ya que se garantiza que las personas tengan las mejores herramientas para hacer valer sus derechos.⁴



³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf.

⁴ Castañeda M. El principio pro persona. Experiencias y expectativas (2014). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf.

1.8 Los Derechos Humanos y los Encargados de Hacer cumplir la Ley

En el documento Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía (Manual ampliado de derechos humanos para la policía) emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵, establece las siguientes normas que deberán observar los policías:

◇	Los derechos humanos emanan de la dignidad inherente a la persona humana.
◇	Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y cumplirán la ley en todo momento.
◇	Los encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción.
◇	Los encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán, y harán respetar los derechos humanos de todas las personas.
◇	En todas las actividades de la policía se observarán los principios de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad.
◇	Recuerde que la violencia a las órdenes de un superior no puede invocarse para justificar violaciones graves de los derechos humanos, como asesinatos y torturas.
◇	Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.
◇	Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
◇	Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
◇	Al hacer uso de la fuerza, en primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.

⁵ Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. (Manual ampliado de derechos humanos para la policía). <https://www.ohchr.org/documents/publications/training5add3sp.pdf>.

◇	Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
◇	El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
◇	Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas de fuego se notificarán a los funcionarios superiores.
◇	Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves.

Cuando la población observa que los agentes respetan, promueven y defienden los derechos humanos:

- La confianza de la ciudadanía aumenta.
- Se previenen los delitos.
- La acción de la justicia da buenos resultados.
- Los agentes son considerados parte de la comunidad y encargados de una valiosa función social.
- Aumenta la administración imparcial de justicia y por tanto la confianza en el sistema.
- Los agentes pueden estar más cerca de la comunidad y por tanto en condiciones de impedir y resolver delitos mediante una labor policial activa.
- Se consigue el apoyo de los medios, de la comunidad internacional y de las autoridades superiores; y
- Se contribuye a la solución pacífica de conflictos y denuncias.

El abogado Sergio García Ramírez, señala que “la policía debe tomar en cuenta los principios rectores de su función, previstos en la ley suprema. El artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales reitera lo previsto en el artículo 21 constitucional y agrega que el policía actuará con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

El mismo Código –dice- fija deberes en relación con medidas de prevención de delitos, actos de investigación, medidas de preservación, protección a víctimas

y ofendidos, así como otros temas relacionados con el proceso. Es preciso subrayar que la nueva normativa del procedimiento confiere al policía facultades que no tenía y destaca muy considerablemente la importancia de la función policial en el curso del procedimiento.

La atribución de estas facultades pone de manifiesto una gran expectativa estatal y social con respecto a la policía, que se halla moral y políticamente obligada, además de estarlo jurídicamente a responder con probidad, entereza y eficacia esa expectativa.

Por lo tanto, la función policial se halla estrechamente vinculada con la **exigencia de respeto y garantía de los derechos humanos** y protección de los valores y principios de la sociedad democrática. La policía al igual que otros órganos del Estado, responde por esa protección, a la que aquellos se han comprometido y que figura entre las principales expectativas del pueblo mexicano en la actualidad.

Es necesario devolver a la sociedad la confianza en la fuerza pública instituida para su protección, **esta confianza depende de la integridad y de la eficacia en el ejercicio de la función policial.**⁶



⁶ García Ramírez, Sergio. (2017) Derechos Humanos y Función Policial. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/11.pdf>.



2

ASPECTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 Uso de la Fuerza

De acuerdo con el artículo 3 fracción XIV de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, el uso de la fuerza es la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos, de forma momentánea o permanente, de una o más funciones corporales que lleva a cabo una persona autorizada por el Estado sobre otra, siguiendo los procedimientos y protocolos que establecen las normas jurídicas aplicables.



El apartado segundo fracción XI del Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, complementa la definición establecida en la Ley, al señalar que el uso de la fuerza⁷ es la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de Resistencia pasiva, activa o alta peligrosidad.

⁷ Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal. D.O.F. 19-10-21. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633065&fecha=19/10/2021.

2.2 Principios del Uso de la Fuerza

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, señala que los integrantes de las corporaciones policiales, al hacer uso de la fuerza deberán regirse por los principios de:



Absoluta necesidad: que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida y la integridad de las personas o se vulneren bienes jurídicamente protegidos.

Legalidad: la acción de las instituciones de seguridad se deberá apegar a la Constitución, Leyes y los Tratados Internacionales.

Prevención: que los operativos sean planificados, se minimice el uso de la fuerza y cuando sea necesaria reducir al mínimo los daños.

Proporcionalidad: que el nivel de la fuerza utilizada sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido.

Rendición de cuentas y vigilancia: controles que permitan la evaluación de las acciones del uso de la fuerza y sea valorada su eficacia.

En este punto, el **Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal**, establece que el personal de la Institución, además de cumplir con los principios que la Ley señala, deberá atender los siguientes:

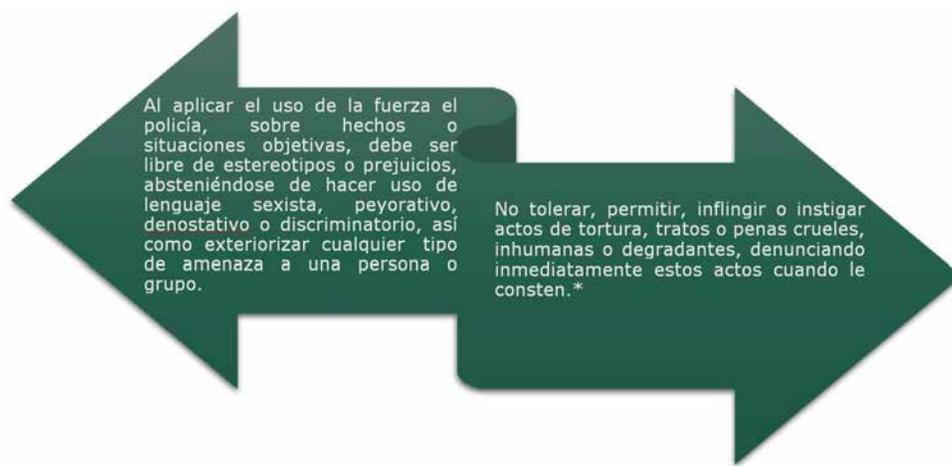
Racionalidad: Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la Agresión, las características personales y capacidades tanto del agresor como del Integrante; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario hacer Uso de la Fuerza por no poder recurrir a otro medio.

Congruencia: Cuando se hace Uso de la Fuerza de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del Integrante en ejercicio de sus funciones, manteniendo una relación de equilibrio entre el nivel de Uso de la Fuerza a emplearse y el detrimento o daño que cause o pretenda causar el agresor.

Oportunidad: Cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar un daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden y la paz públicos.

Rendición de cuentas: Llevar a cabo los Informes sobre Uso de la Fuerza contemplado en el presente Protocolo y demás normativa aplicable, en el Uso de la Fuerza.

2.3 Marco Legal



*Protocolo Nacional sobre Uso de la Fuerza (2021)

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 21 párrafo 9, señala que la seguridad pública es función del Estado a cargo de la Federación, entidades federativas y municipios, que tienen como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir en la reservación del orden público y la paz social.

Asimismo, señala que la Seguridad Pública se integra de la siguiente manera:

Además menciona que las Instituciones policiales se regirán por los principios de:

- Legalidad
- Objetividad
- Eficiencia
- Profesionalismo
- Honradez
- Respeto a los Derechos Humanos



b. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Esta ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y su fin es regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública. (Artículo 1) Además:

- Establece las normas generales bajo las cuales actuarán los integrantes de las Instituciones de seguridad, para ejercer el uso de la fuerza y utilizar el armamento oficial para el desempeño.
- Regula el catálogo normativo de funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones para los integrantes de las Instituciones de seguridad que ejercen el uso de la fuerza.
- Establece las reglas de control y administración del equipamiento oficial de los integrantes de las instituciones de seguridad.
- Norma los esquemas de coordinación operativa para las instituciones de seguridad en el uso de la fuerza y del armamento oficial.
- Brinda certeza Jurídica y transparencia de la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza que realicen las instituciones de seguridad en el ejercicio de sus funciones.
- Establece el régimen de responsabilidades por la inobservancia de la ley.

c. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

En el artículo 40 del capítulo I: De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, señala que es importante garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales por parte de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

En este mismo artículo en la fracción I, establece que el policía debe conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos.

La fracción III señala la obligación de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o a las víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho.

Es también de observación obligatoria para los policías de acuerdo con la fracción VIII, abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

El artículo 41 de este ordenamiento jurídico en su último párrafo establece que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para este efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

d. Reglamento del Servicio de Protección Federal

El artículo 3 señala que el Servicio de Protección Federal, tiene a su cargo de manera inherente las actividades de salvaguardar la integridad y derechos de las personas para prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de competencia.

El último párrafo del artículo 7 señala que los servidores públicos de la Institución se regirán por los principios legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y perspectiva de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

e. Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza

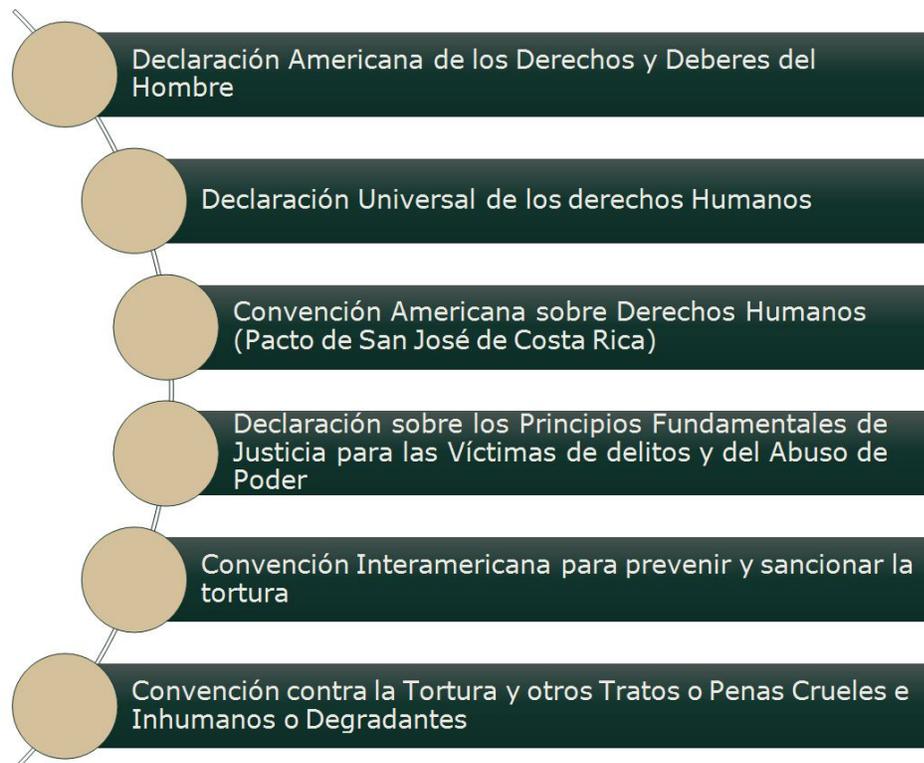
Su objetivo general es regular la actuación de los agentes de las instituciones de seguridad pública en materia de

uso de fuerza cuando actúen en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica tanto a las personas representantes de la autoridad como a la población o grupos vulnerables en general en el marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y en todos los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

f. Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal

Es de observancia obligatoria para los integrantes del Servicio de Protección Federal, y tiene como objetivo establecer los parámetros y condiciones mínimas necesarias para el adecuado uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, en el marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

A nivel internacional fundamentan el uso de la fuerza, entre otros, los siguientes documentos:



2.4 Facultades de los Integrantes de las Instituciones Policiales

De acuerdo con las Directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley (2016, Amnesty International), los funcionarios para hacer cumplir la ley y puedan desempeñar sus funciones de mantener la ley, la seguridad y el orden público, prevenir y detectar el delito les confiere diversas facultades, entre ellas:



a) Diferencia entre arresto y detención:

El documento “Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”⁸ establece que se debe entender por:

⁸ Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Derechos Humanos. Disponible en [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx#:~:text=a\)%20Por%20%22arresto%22%20se,%20Por%20%22persona%20presa%22%20se.](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx#:~:text=a)%20Por%20%22arresto%22%20se,%20Por%20%22persona%20presa%22%20se.)

- Arresto, como el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por un acto de autoridad.
- Detención, la condición de la persona detenida. Persona detenida, toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito.

En la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (2019) señala que se debe entender por arresto a la sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 130/2017 (<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27514&Clase=DetalleTesisEjecutorias>) señala que el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas constituye un acto privativo de la libertad personal, es incontrovertible que previo a la imposición de esa sanción, debe otorgarse al gobernado la oportunidad de defenderse, es decir, de ejercitar su garantía de audiencia.



ARRESTO Artículo 21 CPEUM

Autoridad administrativa gubernamental o de policía

No más de 36 horas

Faltas administrativas

DETENCIÓN Artículo 16 CPEUM

Autoridad judicial, ministerio público o policía

Penas privativas de libertad

Delitos

Detención

El Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, define a la detención como la restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.



Artículo 16 párrafo 5 ° CPEUM

Cualquier persona puede detener al indiciado en el **momento en que este cometiendo un delito** o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y esta con la misma prontitud al ministerio público.

Asimismo la autoridad debe ingresar los **datos del detenido en el Registro Nacional de Detenciones (RND)**, con la finalidad de dar seguimiento y prevenir la violación de sus derechos humanos.

2.5 Impacto en las personas por el uso de la fuerza

a) Uso gradual y diferenciado de la fuerza

Fuerza

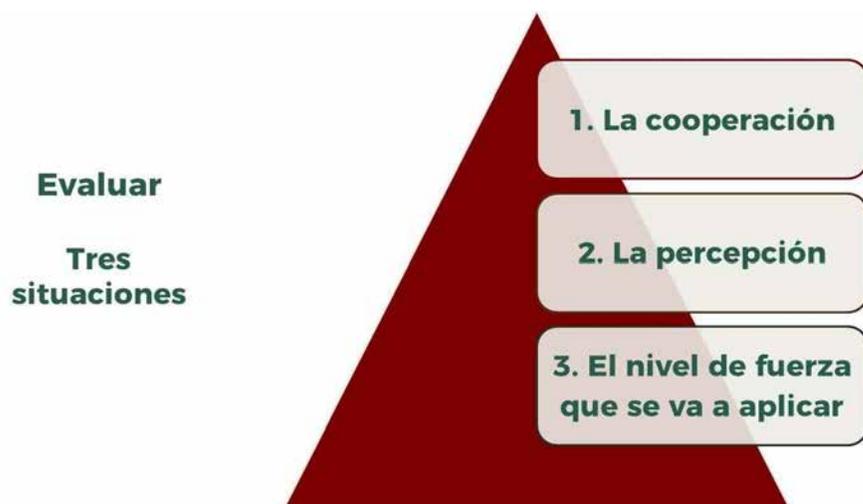
Es el **medio por el cual el integrante** de la institución policial **logra el control de una situación** que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

Artículo 3º. Fracción V del Acuerdo 04/2012



El uso gradual y diferenciado del uso de la fuerza se refiere a la selección adecuada de opciones de fuerza en respuesta al nivel de cooperación - sumisión del ciudadano infractor en una secuencia lógica y legal de causa y efecto.

En este sentido se deben considerar tres situaciones importantes:



b) Impacto de uso de la fuerza

El impacto de uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera (artículo 6 fracciones del I al VIII de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza):

<p>Persuasión</p>	<p>Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas.</p>	
-------------------	---	--

<p>Restricción de desplazamiento</p>	<p>Determinar el perímetro con la finalidad de controlar la agresión.</p>	
<p>Sujeción</p>	<p>Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos.</p>	
<p>Inmovilización</p>	<p>Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento.</p>	
<p>Incapacitación</p>	<p>Utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permite el empleo de armas menos letales y sustancias químicas irritantes. Se tiene alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida.</p>	

<p>Lesión grave</p>	<p>Utilizar la fuerza epiletal⁹, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor.</p> <p><i>Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 29-10-2021 (en la porción normativa "epiletal")</i></p>	
<p>Muerte</p>	<p>Utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia.</p>	

2.6 Niveles del uso de la fuerza

Los niveles se utilizan según el orden en que deben agotarse, estos se representan en la siguiente pirámide, donde se establece el nivel a utilizar dependiendo de la conducta que muestre el agresor (artículos 10 y 11 de la LNSUF, y apartado sexto del Protocolo de Actuación para

9 Fuerza Epiletal: Aquel nivel de fuerza que por sus características técnicas permite garantizar, con cierto grado de certidumbre técnica, la supervivencia y recuperación de su objetivo, tanto en operativos de restauración del orden como en defensa personal de los oficiales, generando daños físicos y/o toxicológicos temporales y focalizados en tanto su despliegue se apegue a las capacidades y nivel de fuerza cinética y/o química del dispositivo empleado, siendo por tanto la **opción inmediata superior a la Fuerza Letal**, en tanto el análisis situacional establezca la proporcionalidad y racionalidad de fuerza correspondiente al evento con un mínimo de daño no deseado o impacto permanente en el ambiente". Daniel Gómez Tagle. Disponible en: <https://gomeztagle.wordpress.com/2018/12/26/fuerza-epiletal/>.

el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal):

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza:

- a) **Presencia de autoridad:** es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general; se manifiesta a través de:
 - Uso adecuado del uniforme
 - Uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias
 - Actitud diligente
- b) **Persuasión o disuasión verbal:** a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones.
- c) **Reducción física de movimientos:** mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones.
- d) **Utilización de armas incapacitantes menos letales:** a fin de someter la resistencia activa de una persona.
- e) **Utilización de armas de fuego o de fuerza letal:** para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

El Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, apartado sexto complementa con las siguientes definiciones los niveles del uso de la fuerza:

- I. **Presencia:** Es el primer contacto con la ciudadanía, haciéndose presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.
- II. **Persuasión o disuasión verbal:** A la comunicación verbal y/o no verbal que establece la Autoridad

con las personas para invitarlas o convencerlas a no realizar o dejar de realizar hechos contrarios al orden jurídico, o para que obedezca sus indicaciones, con el objetivo que desista de su actividad o acto hostil, advirtiéndole que de no hacerlo, se hará Uso de la Fuerza.

- III. **Control de espacio:** Al posicionamiento táctico del espacio físico entre el integrante y la persona contra quien se ejerce el Uso de la Fuerza, tiene por objeto generar un área de seguridad entre el agresor e Integrante permitiendo la protección de terceros en el lugar del operativo o de intervención a efecto de evitar las agresiones físicas por parte de la persona que se resiste.

En caso de que los Integrantes detecten en el previo análisis para el uso de la fuerza, amenazas de superioridad numérica y/o potencia de fuego que atenten contra su vida y que no sea posible alcanzar el objetivo del presente protocolo, podrán realizar un repliegue táctico con el fin de realizar todas aquellas medidas que estén al alcance para una posible resolución, ya sea por solicitud de apoyo, salvar la vida de terceras personas, replantear las técnicas y tácticas para la intervención, reorganización de los integrantes y recabar información de la situación. A su vez se reitera que el repliegue táctico, jamás será considerado como omisión de funciones, sino como un medio alternativo en toda intervención policial.

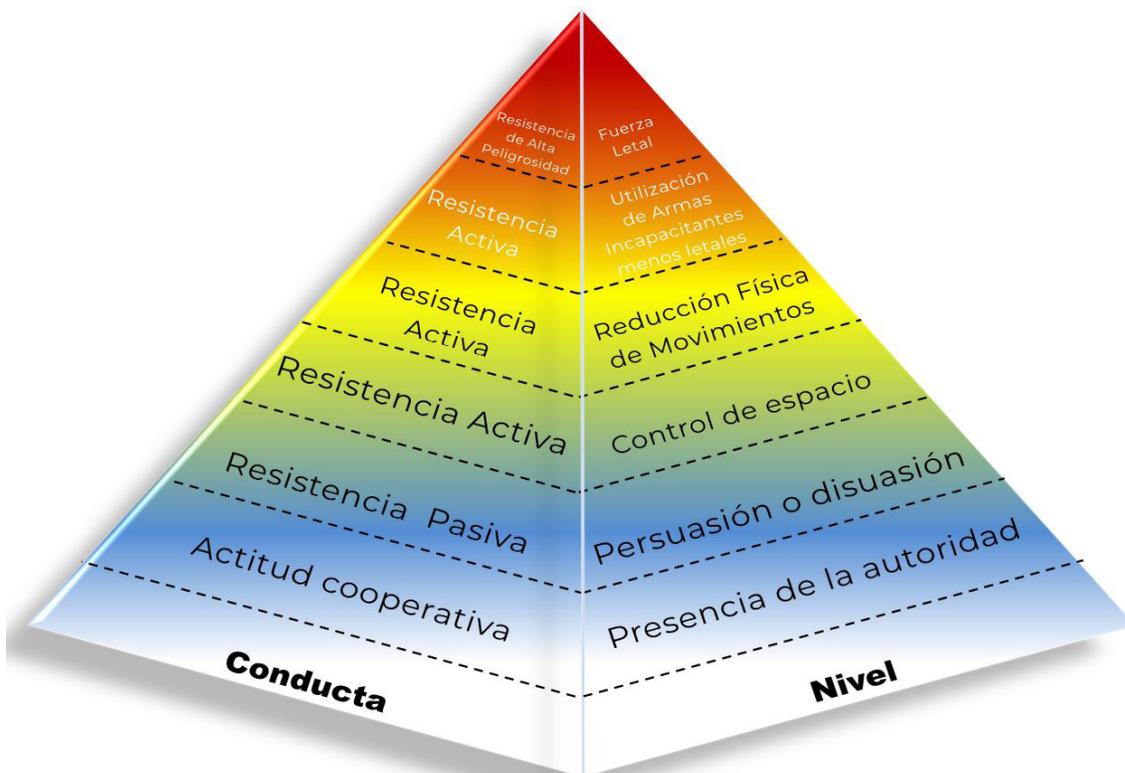
- IV. **Reducción física de movimientos:** A la inmovilización y/o control del agresor cuando éste oponga Resistencia, mediante el empleo de Técnicas de control físico bajo la sujeción, o utilización de objetos de contención mecánica, como candados de mano, cinchos de seguridad u otros, verificando que estén correctamente colocados y con respeto a la integridad física de las personas y sus derechos humanos;

- V. **Fuerza con medios menos letales:** Al empleo de Armas menos letales, u otros objetos análogos que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, ante una resistencia activa que no ha podido hacerse cesar a través de medios de Presencia, Persuasión o disuasión verbal y/o Control de espacio en forma que se eviten o reduzcan al mínimo los daños a las personas o sus bienes, y en proporcionalidad al riesgo o amenaza que presenta, con el propósito de alertar o advertir al agresor que de continuar con la agresión o incrementarla se hará uso de la Fuerza letal;

- VI. **Fuerza letal:** Al empleo de Armas letales para repeler o neutralizar una Resistencia de alta peligrosidad ante la persona que pueda causar daño físico severo, permanente o la muerte y cuando resulten insuficientes otras medidas menos lesivas, y su uso sea necesario por actuar en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte, de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave o con el objeto de controlar a una persona que represente ese peligro y oponga una Resistencia de alta peligrosidad

Es importante enfatizar que los Integrantes del Servicio de Protección Federal, privilegiarán la Persuasión o disuasión verbal sobre cualquier otro nivel de Uso de la Fuerza. Podrán implementar directamente el nivel de Uso de la Fuerza que sea necesario, empleando la fuerza letal únicamente cuando resulten insuficientes otras medidas menos extremas, y su uso sea necesario por actuar en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte, de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave o con el objeto de controlar a una persona que represente ese peligro y oponga una Resistencia de alta peligrosidad.

Pirámide de uso de la fuerza para integrantes del Servicio de Protección Federal



Modelo dinámico del uso de la fuerza

El modelo permite que el agente pueda determinar el nivel del uso de la fuerza a emplear de acuerdo a la situación en la que se encuentre embestido, por lo tanto, no necesariamente la fuerza se usa de forma escalonada. Esto conforme al Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza. (DOF 26-01-2021).

Los Integrantes que hagan Uso de la Fuerza deben evaluar la situación que se presenta, planificar el nivel a emplearse y actuar para controlarla; deben tener presente que toda situación es dinámica, las conductas de quienes infringen la ley pueden ir de una actitud cooperativa a presentar una Resistencia de alta peligrosidad en breve tiempo, sin que necesariamente tengan que pasar por las etapas de oponer una Resistencia pasiva o activa.



Clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, (apartado V del Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal).

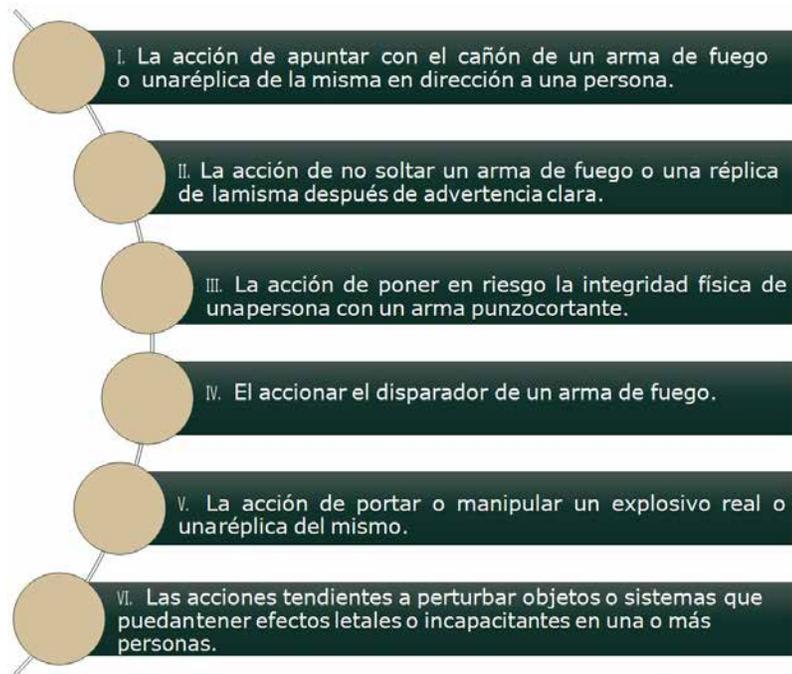
CONDUCTA	DEFINICIÓN
Actitud cooperativa	Cuando la persona cumple con las instrucciones de la Autoridad sin oponer resistencia, aun cuando manifieste su desacuerdo. En cualquier situación, mientras la persona obedezca las instrucciones dadas por los Integrantes, se debe mantener el control a través de medios persuasivos.
Resistencia pasiva	Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Integrante, quien previamente se ha identificado como autoridad. La característica distintiva de esta conducta es el no acatamiento de las órdenes comunicadas, sugiera hechos de corrupción, así como gritos e insultos, siempre y cuando tal conducta no esté acompañada de una agresión física.

<p>Resistencia activa</p>	<p>Acción o conducta con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, así como a bienes propios o ajenos que realiza una o varias personas, empleando la violencia, con amagos o amenazas, para negarse a obedecer las órdenes comunicadas de manera directa por los Integrantes.</p> <p>Con independencia de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, se considera que existe resistencia activa cuando una persona se opone a su detención con forcejeos, empujones, golpes que no ponen en peligro aparente la vida así como Intento de desarme a la Autoridad, intenta huir del lugar de la situación o pretende darse a la fuga de un centro de detención o penitenciario.</p>
<p>Resistencia de alta peligrosidad</p>	<p>Acción que realiza una o varias personas, empleando la violencia, amago o amenaza con armas cortantes, punzantes, contundentes, arma y/o armas de fuego, explosivos y toma de rehenes, ocasionando lesiones graves o la muerte de otra u otras personas, así como la de los Integrantes.</p> <p>La agresión potencialmente letal, de manera enunciativa, más no limitativa, se puede presentar cuando existan amenazas o ataques con armas cortantes, punzantes o contundentes a corta distancia, amenazas con arma de fuego o explosivos, accionar armas de fuego o explosivos, toma de rehenes y/o fuga o huida que representa una amenaza real e inminente contra una vida, así como cualquier agresión corporal que amenaza con dañar o privar de la vida a alguna persona.</p>

2.7 Aspectos importantes para considerar en el uso de la fuerza



Se consideran amenazas letales inminentes (artículo 7 LNSF) :



2.8 Actuación de las policías en manifestaciones o reuniones públicas

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden público.

Proceso:



El artículo 27 de la LNSUF señala que por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en las manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específica para que dichas situaciones y atendiendo los protocolos emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las policías deberán actuar de acuerdo con los distintos niveles de fuerza establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los Protocolos respectivos.



3

USO INDEBIDO DE LA FUERZA

Instrumentos del Uso de la Fuerza

El artículo 15 de la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza, señala que los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:



En este contexto el Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, en su apartado décimo sexto, señala los tipos de armas de uso permitido para los integrantes:

- I. Armas menos letales:
 - a) El bastón policial PR-24
 - b) El bastón policial recto
 - c) El bastón policial extensible
 - d) Los dispositivos eléctricos de control
 - e) Las pistolas de munición de impacto reducido ya sean rígidas o con agente químico;
 - f) Las demás que autoricen las disposiciones aplicables

- II. Letales: Las autorizadas para el uso de los Integrantes, de conformidad con la Licencia Oficial Colectiva correspondiente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Agresión

De acuerdo a los términos previstos en los artículos 13 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y 15 fracción IV del Código Penal Federal, los Integrantes podrán repeler una **Agresión** real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, **siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa** suficiente e inmediata por parte de los Integrantes o de la persona(s) a quien(es) se protege.

La Agresión es el elemento básico de la excluyente de **responsabilidad penal**, sin ésta, no se justifica el Uso de la Fuerza; se justificará el Uso de la Fuerza cuando la Agresión sea:

Real: Cuando no sea hipotética ni imaginaria, debe realizarse ante casos presentes para poder hacer Uso de la Fuerza;

Actual: Cuando el Integrante está presenciando la conducta hostil o agresiva en el momento en que ocurre, y

Inminente: Cuando el Integrante se percata que existe una conducta que amenaza con causar un daño de manera inmediata.

Es importante señalar que los mandos de las Instituciones de seguridad deberán verificar que el empleo de la fuerza ejercida por sus subordinados se efectúe legalmente, (artículo 42 LNSUF).

Por lo tanto, las infracciones derivadas del **USO INDEBIDO DE LA FUERZA**, cometidas por integrantes de las

Instituciones policiales deben ser sancionadas en términos de las disposiciones legales civiles, penales y administrativas.

En el Protocolo Nacional de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, en su apartado décimo cuarto, especifica que los integrantes del Servicio de Protección Federal que desempeñan

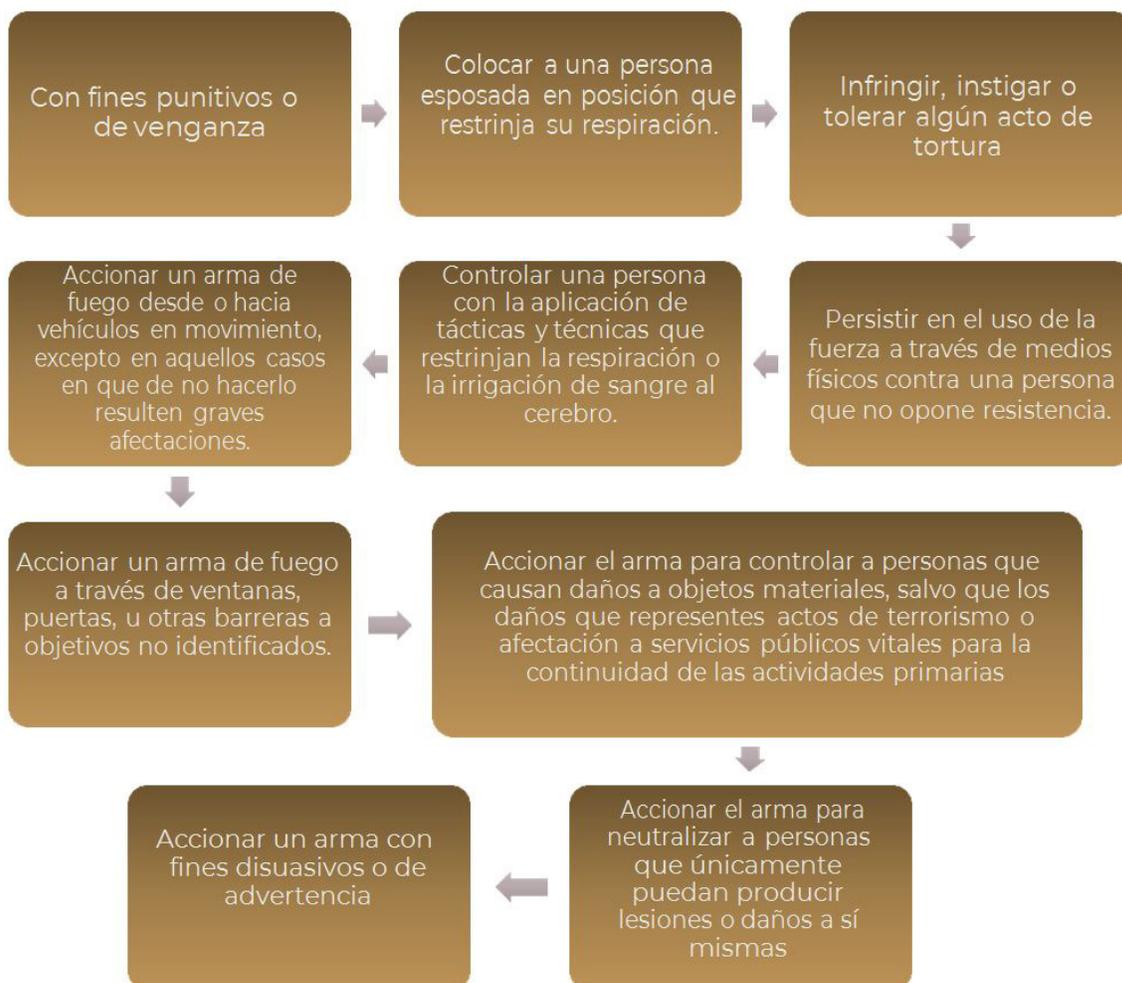
funciones en los centros penitenciarios federales NO deberán recurrir al uso de la fuerza, salvo en caso de defensa propia, cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, así como en casos de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por la inercia física a una orden basada en las disposiciones aplicables.

En este sentido, previo al uso de la fuerza letal, los integrantes deberán, en los casos que sea posible, agotarán los medios disuasivos que estén a su alcance para inducir a las personas a no realizar conductas ilícitas, utilizando como último recurso las armas letales para inhibir toda conducta violenta o su resistencia activa agravada.



3.1 ¿Cuándo se hace uso indebido de la fuerza?

El Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza establece las siguientes:



Es importante señalar que el uso indebido de la fuerza se da cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar las reglas y los principios establecidos para la actuación policial.

4

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Una violación a los derechos humanos es aquella acción u omisión indebida realizada por un servidor público o con anuencia, por la que se vulnera o restringe cualquiera de los derechos fundamentales definidos y protegidos por un ordenamiento jurídico.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Hay que recordar que las personas, por el solo hecho de serlo, tienen derechos humanos que son reconocidos y protegidos por el Estado y por lo tanto tienen que ser respetados por los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal).

Por lo tanto, al ser el Estado el único garante de los derechos humanos es el único eventual violador de tales derechos.

a) principales violaciones a los derechos humanos:

Detención arbitraria o ilegal. Tiene su fundamento jurídico en el artículo 225 fracción X del Código Penal Federal. Es cuando se detiene o se encierra a una persona, privándola de su libertad.

Discriminación. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que la Discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no se percibe, pero que en algún momento se ha causado.



Tortura. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que en la Declaración contra la Tortura en el artículo 1º se define a la tortura como todo acto por el cual un funcionario o servidor público u otra persona a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar a esa persona o a otras.



Desaparición forzada. El artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la define como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sean obra de agentes del

Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización o el apoyo del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

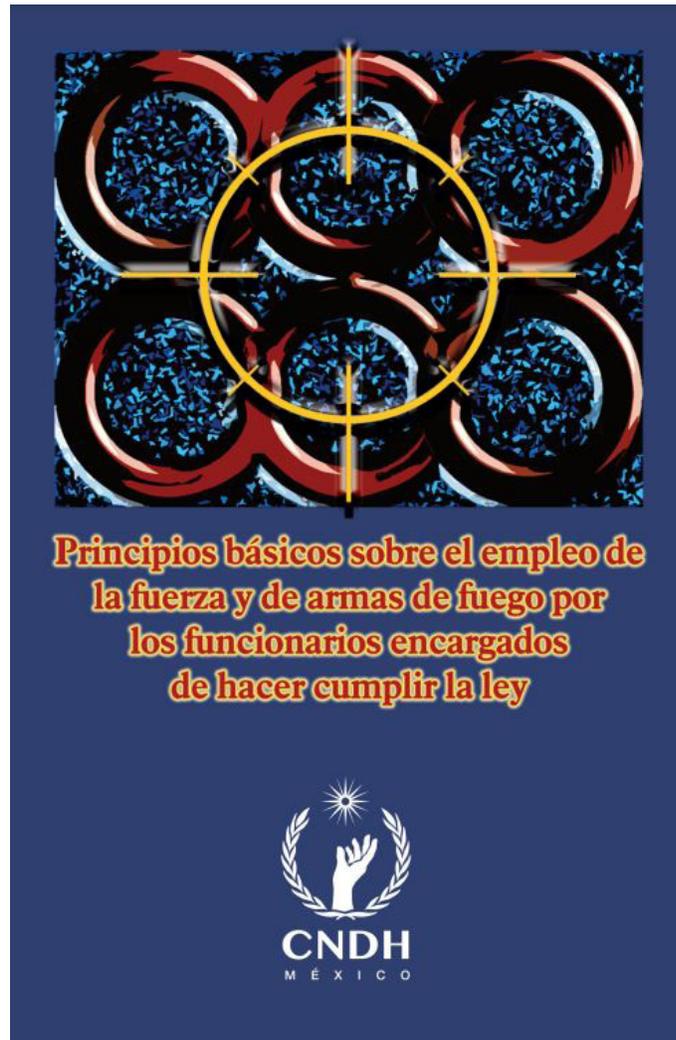
La desaparición forzada se caracteriza por la negación de las autoridades a reconocer dicha privación de la libertad y por la ocultación de información sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida, evitando así que la víctima pueda ser protegida por las leyes.¹⁰

- b) Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley

¹⁰ Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-desaparicion-forzada?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20art%C3%ADculo,personas%20que%20act%C3%B4an%20con%20la.>

En su apartado 20, el documento mencionado, señala la importancia de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes presten especial atención a las cuestiones de la ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación a los medios que puedan sustituir el empleo del uso de la fuerza y de armas

de fuego, por ejemplo la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego.





ANEXO 1

Derechos Humanos reconocidos en la Constitución:¹¹

DERECHO HUMANO	
Derecho a la vida	Libertad de imprenta
Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación	Derecho a la libertad de tránsito y residencia
Igualdad entre mujeres y hombres	Libertad de asociación, reunión y manifestación
Igualdad ante la ley	Libertad religiosa y de culto
Libertad de la persona	Derecho de acceso a la justicia
Derecho a la integridad y seguridad personal	Derecho a la irretroactividad de la ley
Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio	Derecho de audiencia y debido proceso legal
Libertad de expresión	Principio de legalidad
Seguridad Jurídica en materia de detención	Seguridad jurídica para los procesados en materia penal
Derechos de la víctima u ofendido	Seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial
Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas	Seguridad Jurídica en los juicios penales

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>.

Derecho a la inviolabilidad del domicilio	Derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas
Derecho a la propiedad	Derechos sexuales y reproductivos
Derecho de acceso a la información	Derechos a la protección de datos personales
Derecho de petición	Derecho a la ciudadanía
Derecho a la reparación y a la máxima protección	Derecho a la educación
Derecho a la salud	Derecho a la vivienda
Derecho al agua y saneamiento	Derecho a la alimentación
Derecho a un ambiente sano	Derecho de los pueblos y comunidades indígenas
Derechos agrarios	Derecho de acceso a la cultura
Derechos a la cultura física y al deporte	Derecho al trabajo
Derecho a la seguridad social	Derecho de las niñas, niños y adolescentes
Derecho de las personas con discapacidad	Derecho de las personas adultas mayores
Derecho de las personas migrantes	Derecho a la reparación integral del daño
Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos	Derecho a la verdad
Derecho a la reinserción social	

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05-02-1917 y sus reformas. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. DOF 02-01-2009 y sus reformas. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Nacional del Registro de Detenciones. DOF 27-05-2019 y sus reformas. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. DOF 16-06-2016 y sus reformas. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. DOF 27-05-2019 y sus reformas. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Nacional de Procedimientos Penales. DOF 05-03-2014 y sus reformas. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Penal Federal. DOF 14-08-1931 y sus reformas. Consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza. DOF 26-01-2021. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610335&fecha=26/01/2021

Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal. DOF 19-10-2021. Consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5465029&fecha=12/12/2016

Reglamento del Servicio de Protección Federal. DOF 16-01-2015. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378729&fecha=16/01/2015

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México (2019), Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_CULTURA_CIVICA_CDMX_01_08_2019.pdf

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, (17-12-1979). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementoficials.aspx>

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx#:~:text=a\)%20Por%20%22arresto%22%20se,\)%20Por%20%22persona%20presa%22%20se](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/detentionorimprisonment.aspx#:~:text=a)%20Por%20%22arresto%22%20se,)%20Por%20%22persona%20presa%22%20se)

Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, (agosto 2017, última impresión). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Fuerza-Armas-Funcionarios%5B1%5D.pdf>

Castañeda, M. El principio pro persona. Experiencias y expectativas (2014). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf

García Ramírez, Sergio. (2017) Derechos Humanos y Función Policial. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/11.pdf>

Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía. (Manual ampliado de derechos humanos para la policía). Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/publications/training5add3sp.pdf>



PROTECCIÓN FEDERAL

Diseñado en la Ciudad de México

Febrero de 2022



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**PROTECCIÓN
FEDERAL**